



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-191-ESPE-a-1

CRNL. G.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 1453 del Código Civil, señala: "Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.";

Que, el artículo 1561 del Código Civil, determina: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.";

Que, el artículo 1562 del Código Civil, dispone: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.";

Que, el artículo 1563 del Código Civil, prevé: "El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza sólo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima, en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio. El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de los que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor, o que el caso fortuito haya sucedido por su culpa. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; y la prueba del caso fortuito, al que lo alega. (...)";

Que, el artículo 1576 del Código Civil, determina: "Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.";

Que, el artículo 1579 del Código Civil, señala: "En los casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que más bien cuadre con la naturaleza del contrato. Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.";

Que, el artículo 1580 del Código Civil, establece: "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. (...)";

Que, el artículo 1582 del Código Civil, estipula: "No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, estipula: "Suspensión del acto administrativo. Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación. La interposición de cualquier recurso administrativo o judicial no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual. La ejecución del acto impugnado podrá suspenderse, cuando concurren las siguientes circunstancias: 1. Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación. 2. Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho, previstas en este Código o las normas que rijan el respectivo procedimiento especial. La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que su suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno. Al resolver la suspensión, la administración podrá adoptar las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1, de fecha 11 de junio de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar beca del cien por ciento (100%) para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado a favor del señor Ing. CARDENAS MONAR DAVID FRANCISCO, por haber alcanzado la primera ubicación y ser declarado mejor graduado de entre los 22 graduados desde el mes de mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en homenaje a sus graduados; para que curse la MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN NANOTECNOLOGÍA, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, a partir del mes de junio de 2018 hasta el mes de junio de 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 017-2018.CCB, de fecha 10 de abril de 2018, (...)";

Que, mediante Contrato 18-001-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 4 de julio de 2018, por el CRNL. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. David F. Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario; y, el señor Jorge H. Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante; en la Cláusula Tercera: OBJETO, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato de financiamiento de beca, por el otorgamiento de beca del 100%, para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura, derechos de grado y manutención por 2 salarios básicos unificados mensuales vigentes al año que corresponda, al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, para que curse el Programa de Maestría de Investigación en Nanotecnología, desde junio de 2018 hasta junio de 2020. (...)". A su vez, en la Cláusula Undécima: Modificaciones y Suspensión, se determina que, "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado.";

Que, a través de Contrato Modificatorio al Contrato 18-001-BPE-ESPE-a2 de Financiamiento de Beca, suscrito el 17 de agosto de 2018, por el CRNL. C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. David F. Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario; y, el señor Jorge H. Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante; en la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Modificatorio, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato modificatorio (...) con el objeto de eliminar del beneficio, el rubro de manutención por 2 salarios básicos unificados mensuales vigentes al año, conforme las condiciones y montos dispuestos en la Orden de Rectorado No. 2018-116-ESPE-a-1, de 11 de junio de 2018 y la matriz de beca No. 017-2018-CCB, de 10 de abril de 2018.";

Que, con Orden de Rectorado 2019-179-ESPE-a-1, de fecha 05 de septiembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Modificar la Matriz de Beca No. 017-2018-CCB, la cual forma parte de la Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1 del 11 de junio del 2018, mediante la cual se le otorga beca del cien por ciento (100%) para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado a favor del señor Ing. CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO; PARA QUE CURSE LA MAESTRIA DE INVESTIGACIÓN EN NANOTEGNOLOGIA, de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y sustituirla por la Matriz de Beca No. 007-2019.CCB de fecha 08 de mayo de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. En lo demás, la Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1 de fecha 11 de junio de 2018, mantiene plena vigencia y valor legal. (...)";

Que, mediante Contrato Modificatorio al Contrato 18-001-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 18 de octubre de 2019, por el TCRN. C.S.M. Humberto A. Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. David F. Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario; y, el señor Jorge H. Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante; en la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Modificatorio, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato modificatorio, a fin de modificar la Matriz de Beca No. 017-2018-CCB, de 10 de abril de 2018 (...), por lo que se la sustituye por la Matriz de Beca No. 007-2019-CCB de 8 de mayo de 2019, según las condiciones y términos constantes en dicha Matriz de Beca y en la Orden de Rectorado No. 2019-179-ESPE-a-1, de 5 de septiembre de 2019.";

Que, con Orden de Rectorado 2021-101-ESPE-a-1, de fecha 22 de julio de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 (...) Aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, mejor graduado de entre los 22 graduados desde el mes de mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; por lo que, dicha suspensión rige desde el 04 de junio de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021, a fin de que el referido profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología,

la cual se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, Matriz, Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reemplazar la matriz de beca Nro. 007-2019.CCB de 08 de mayo de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2019-179-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 013-2021.CCB de 07 de junio de 2021, la cual se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. Art. 3.- Dentro del tiempo de suspensión de la beca, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, solicitará con oportunidad a las administradoras de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca; caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de financiamiento de beca de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones; todo de conformidad a lo estipulado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).”;

Que, mediante Tercera Adenda Modificatoria Nro. 2022-001-BECA-EST-ESPE-a2, al Contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 DE FINANCIAMIENTO DE BECA; suscrita el 14 de febrero de 2022, por el Grnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario; y, el señor Jorge Hermógenes Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante; en la Cláusula Tercera.- Objeto: Segunda Adenda Modificatoria, 3.1., se establece que: “(...) se concede la suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, mejor graduado de entre los 22 graduados desde el mes de mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados celebrada el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo que dicha suspensión regirá del 04 de junio de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021, a fin de que el referido profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología la cual se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. 3.2. De conformidad con el artículo 2 de la Orden de Rectorado 2021-101-ESPE-a-1, se reemplaza la Matriz de Beca Nro. 007-2019-CCB de 08 de mayo de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2019-179-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 013-2021-CCB de 07 de junio de 2021, que forma parte constitutiva de la presente adenda modificatoria.”;

Que, con Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1 de fecha 4 de mayo de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: “(...) Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 004-2022, de fecha 11 de marzo de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-023 de fecha 12 de abril de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe S/N de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por la Abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, con fundamento en aquello; a) Aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca, presentada por el ING. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, becario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en la Maestría de Investigación en Nanotecnología, ofertada por este Centro de Educación Superior; a partir del 4 de diciembre de 2021. b) Negar la solicitud de extensión de plazo, presentada por el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, en consideración a que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, no contempla extensiones de plazo en becas de maestría. Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, declarar al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, como Beneficiario Incumplido; ya que, desde que se le otorgó la beca para cursar sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz, con Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1, de fecha 11 de junio de 2018, han transcurrido hasta la presente fecha aproximadamente tres (3) años, tres (3) meses, y siete (7) días (se excluye el tiempo de suspensión solicitado por el estudiante); sin que el becario cumpla con el objeto y obligaciones del contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA y sus adendas, suscritos por el referido profesional y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Todo esto, en concordancia con el Art. 104 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. Art. 3.- Dar por terminado unilateralmente el contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE- a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 4 de julio de 2018, (...); en concordancia con el Art. 103 literal b), del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. (...).”;

Que, mediante documento S/N de fecha 4 de abril de 2022, el Dr. Gregorio González, Cirujano General, del Hospital General San Francisco de Quito, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, certifica que, el paciente Cárdenas Monar David Francisco, con cédula de ciudadanía Nro. 1719147843, con HC: 616108, fue ingresado en dicha casa de salud, el 29 de marzo de 2022, en el servicio de Cirugía General, hasta el 4 de abril de 2022, con diagnóstico “cálculo de la vesícula biliar con colecistitis aguda; a su vez, señala que, requiere reposo de quince días, desde el 4 de abril de 2022 hasta el 18 de abril de 2022;

Que, a través de comunicación S/N de fecha 5 de mayo de 2022, la Ing. Sonia Cabrera C., Analista de Seguimiento a Graduados-Administradora de Contrato, se dirige al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, en los siguientes términos: "(...) Tengo a bien informar a usted, señor Becario, que de acuerdo a la Orden de Rectorado No. 2022-109-ESPE-al, del 4 de mayo de 2022, la misma que me permito adjuntar, Resuelve: Art.2. ... "Declarar al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, como beneficiario incumplido...", notificación que se deja constancia a través de este documento. En tal virtud, esta Administración, solicitará a las Unidades, de acuerdo a las disposiciones emitidas en la Orden de Rectorado antes mencionada, se inicien las acciones pertinentes para la gestión de cobro de los valores que usted, estaría adeudando a la Universidad, por haber incumplido con el Contrato de Financiamiento de Beca No. 18-001-BPE-ESPE-a2, sin fecha (sic); contrato Modificatorio al Contrato No. 18-001-BPE-ESPE-a2 del 17 de agosto de 2018, Contrato Modificatorio No. 18-001-BPE-ESPE-a2 del 18 de octubre de 2019; y, Tercera Adenda Modificatoria No. 2022-001-BECA-EST-ESPE-a2 Al Contrato No. 18-001-BPE-ESPE-a2 del 14 de febrero de 2022."

Que, mediante comunicación S/N de fecha 6 de mayo de 2022, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, se dirige al Infrascrito, señalando que: "(...) En referencia a la comunicación recibida el 5 de mayo de 2022, por parte de la Administración de Contrato, me permito exponer lo siguiente: (...). Mediante Orden de Rectorado 2021-101-ESPE-a-1 de 22 de junio de 2021, el señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, de ese entonces, resolvió: "Art. 1. Acoger parcialmente el informe No. 19-2021 de 08 de junio de 2021, presentado por la Comisión de Becas, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-088 de fecha 25 de junio de 2021, expedida por el Consejo Académico y el informe Nro. ESPE-USGR-2021-003 de 01 de junio de 2021, y con fundamento en aquello: a). Aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, mejor graduado de entre los 22 grados desde el mes de mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados celebrada el mes de diciembre de 2017 por la Universidad las Fuerzas Armadas — ESPE, por lo que dicha suspensión regirá del 04 de junio de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021, a fin de que el referido profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología la cual se lleva a cabo en la Universidad las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)". Con fecha 19 de noviembre de 2021, presenté la solicitud de ampliación de plazo para culminar la tesis de posgrado en Nanotecnología que me encuentro cursando, debido a que por motivo de la pandemia debí parar, como se indica en los incisos anteriores y por consideración a que cada parada de los experimentos que se deben realizar en el desarrollo de la tesis, debido a que son análisis biológicos, cuando se deja de realizarlos durante un tiempo, necesariamente se debe iniciar desde cero porque se echan a perder los compuestos y, por tanto los resultados ya no son válidos. Debo manifestar, además, que envié esta solicitud debido a que ya me encontraba con problemas de salud, que me impedían seguir normalmente y diariamente en el desarrollo de la tesis pues los dolores que se me presentaban eran muy fuerte que me impedían continuar con el trabajo de laboratorio; sin embargo de que no contaba con un certificado médico que valide esta situación, precisamente porque estaba ocupado todo mi tiempo en la ejecución de la tesis, de lo cual puede dar fe mi Directora de tesis la Dra. Marbel Torres, PhD, (adjunto su certificación), pues es a quien le he estado presentando los avances de mi trabajo de tesis, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos mediante el contrato de tesis y adendas arriba mencionados. El 29 de marzo de 2022 ingreso al Hospital General San Francisco de Quito, debido a que tuve una colecistitis aguda codificada en el Clasificador Internacional de Enfermedades (CIE 10) con el número K800, para lo cual adjunto copia del certificado emitido por el Doctor Gregorio González, por cuya cirugía debí permanecer en reposo durante 15 días, luego de que me dieran el alta el 4 de abril de 2022; esto es que debí permanecer en reposo hasta el 18 de abril de 2022. (...). Adicional me permito informar que la beca se me otorga por ser mejor egresado de mi carrera y que debo permanecer en el primer quintil, que lo he cumplido, pues mi desempeño académico y mi historial respaldan mi actitud hacia el estudio y mi responsabilidad frente a mis compromisos académicos, así como mi comportamiento frente a mis docentes y autoridades de esta prestigiosa universidad. Dado que en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las fuerzas Armadas ESPE, no consta extensiones de plazo para realizar las tesis, se me considere como caso de excepción, debido a la situación de pandemia, con amparo de la resolución del Consejo de Educación Superior, RPC-SE-03-No.046-2020, Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, (...). De lo anterior expuesto, solicito de usted, señor Rector, se digne reconsiderar la resolución inscrita en la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-al, Art. 1 literal b) de fecha 4 de mayo de 2022, tomando en cuenta cada aspecto descrito y se analice mi solicitud de fecha 19 de noviembre de 2021, en la que

solicito se me extienda el plazo para la culminación de mi tesis, pues realizar una tesis de carácter biológico requiere mínimo seis meses para obtener resultados de los distintos experimentos y análisis. (...).”;

Que, con informe de proyecto de titulación S/N, de fecha 6 de mayo de 2022, la Dra. Marbel Torres Arias, Ph.D., Jefe de Laboratorio de Inmunología, y a su vez, directora del proyecto de titulación del estudiante David Francisco Cárdenas Monar, en el programa de Maestría en Nanotecnología, certifica la presencia del citado estudiante en los laboratorios, en calidad de tesista de la citada Maestría, Mención Nanomedicina. A su vez, precisa lo siguiente: “(...) el desarrollo de las actividades de investigación propias de la tesis se han visto detenidas debido a la situación sanitaria ocurrida en el país con aval de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. Adicionalmente de la situación de salud del tesista cuyo certificado médico se encuentra adjunto para la consideración. El avance de la tesis debido a tratarse de muestras biológicas como es el cultivo de parásitos se vio severamente impactado ya que estos paros en el trabajo fuerzan a realizar el trabajo desde un inicio porque las muestras biológicas quedan inválidas en períodos largos de tiempo. Actualmente la investigación se encuentra en curso para culminar el trabajo de titulación del maestrante de manera favorable habiendo cumplido los primeros objetivos del trabajo planteado esto corresponde a un 70% y restándole solamente dos objetivos por cumplir para la culminación del trabajo de titulación. (...).”;

Que, con informe Nro. ESPE-USGR-2022-009 de fecha 10 de mayo de 2022, referente a la comunicación S/N presentada por el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, respecto de lo resuelto en Orden de Rectorado 2022-109-ESPEa-I; la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, e Ing. Sonia Ximena Cabrera Caisapanta, en su calidad de Administradoras de contrato de becas de los mejores graduados, previo desarrollo del tema, concluyen que: “(...) La Tercera Adenda Modificatoria Nro.2022-001-BECA-EST-ESPE-a2 al Contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 de Financiamiento de Beca, que legaliza la aprobación de la suspensión de Beca solicitada por el Ing. David Cárdenas Monar con fecha 31 de mayo de 2021 y aprobada con Orden de Rectorado No. 2021-101-ESPE-a-I de 22 de junio de 2021, se firma el 14 de febrero de 2022. Con oficio s/n de fecha 5 de mayo de 2022, esta Administración notifica al Ing. David Cárdenas Monar, la resolución de la Orden de Rectorado No. 2022-109-ESPE-a-I y como respuesta a esta comunicación se recibe el quipux, con copia, del oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2022 dirigido al Sr. Rector de la Universidad, con el cual el Becario pide reconsiderar la resolución Inscrita en la Orden de Rectorado antes mencionada en su Art. 1 literal b), adjuntando la documentación de sustento, esto es el certificado médico y el certificado sobre el estado en que se encuentra el avance la tesis de carácter biológico debidamente legalizado por la Directora de tesis, Dra. Marbel Torres Ph.D., quien a su vez es Jefe del Laboratorio de Inmunología. En Calidad de Administradoras de Contrato de las becas otorgadas a los mejores graduados de la Universidad, se ha procedido a cumplir con lo que dispone en el Art. 12, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas-Codificado, en cuanto al seguimiento y control de la situación del Ingeniero Cárdenas; podemos indicar que de conformidad a los documentos de sustento que obran del expediente se determina que al Ing. David Cárdenas Monar, se debe considerarle como Beneficiario Incumplido, por haber sobrepasado el plazo previsto en la Orden de Rectorado No. O.R. No. 2021-101-ESPE-a-I, del 22 de junio del 2021 y Adenda del Contrato. Nro.2022-001-BECA-EST-ESPE-a2.”. Por lo que, recomiendan: “Como Administradoras de Contrato nos permitimos recomendar, que se proceda de forma inmediata a la ejecución del contrato con el Ing. David Cárdenas, considerando como Beneficiario Incumplido. En Calidad de Administradoras de Contrato, no nos podemos pronunciar referente a temas que no se encuentran sustentados mediante documentación constante en el expediente por estar fuera de nuestra competencia. Que el Comité de Becas comunique a esta Administración y al Becario la resolución tomada.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-USGR-2022-0047-M de fecha 10 de mayo de 2022, la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados 2, se dirige al Vicerrector de Docencia, en el siguiente sentido: “En calidad de Administradoras de Contrato de Beca de los mejores graduados, me permito remitir a usted Señor Vicerrector, como presidente de la Comisión de Becas, el Informe No. ESPE-USGR-2022-009 que se ha elaborado en relación al oficio s/n de fecha 06 de mayo de 2022, remitido al Sr. Rector con copia a las Administradoras de Contrato de Beca, por parte del Ing. David Cárdenas Monar, para su revisión y trámite correspondiente.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0572-M de fecha 01 de junio de 2022, el Coordinador Jurídico de la Universidad, con base en la comunicación S/N de fecha 6 de mayo de 2022, suscrita por el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, solicita a la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Coordinadora de Becas; Ing. Sonia Ximena Cabrera Caisapanta,

Analista de Seguimiento a Graduados 2; y, a la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados 2, lo siguiente: "(...). Con este antecedente solicito muy comedidamente, a ustedes señoras servidoras, que, en el ámbito de sus competencias, sea como administradoras del contrato o por estar este asunto relacionado con las funciones a su cargo, remitir a esta Coordinación Jurídica, un informe técnicamente sustentado, sobre la situación actual de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al señor David Francisco Cárdenas Monar y un pronunciamiento sobre sus pretensiones. Este informe deberá ser enviado hasta el día viernes 03 de junio de 2022 a las 14h00, al que, de ser el caso, se servirán adjuntar los documentos de sustento debidamente certificados. (...);"

Que, con memorando Nro. ESPE-USGR-2022-0055-M de fecha 03 de junio de 2022, la Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Mgtr., Analista de Seguimiento a Graduados 2, remite al Coordinador Jurídico de la Universidad: "(...) el informe No. ESPE-USGR-2022-009 de fecha 10 de mayo de 2022, que como Administradoras de Contrato de Beca de los mejores Graduados, dentro de nuestro ámbito de competencia, se elaboró y envió a la Comisión de Becas para su conocimiento y trámite correspondiente, referente al oficio S/N, de fecha 06 de mayo del 2022, (...) que fue remitido con copia a esta Administración por parte del Becario David Cárdenas Monar.";

Que, mediante oficio Nro. ESPE-REC-2022-0352-0 de fecha 17 de junio de 2022, el Rector, se dirige al Ing. David Francisco Cardenas Monar, en el siguiente sentido: "(...) En respuesta a su oficio S/n de 06 de mayo de 2022, (...) cúpleme indicar lo siguiente: (...). Revisado su pedido que consta en el Oficio S/N, del 6 de mayo de 2022, y con el fin de dar atención fundamentada al mismo, resulta necesaria la suspensión del término que actualmente decurre, toda vez que se debe contar con el pronunciamiento de varias dependencias internas de la Universidad como: Unidad Financiera, Dirección de Postgrados, Coordinación de Programas de Maestría, Tutora de Tesis, etc. Por lo que, en garantía de sus derechos, se hace necesario suspender el término para responderle, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 162, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo- COA, (...). Con estos antecedentes, el término para responderle se suspende por un tiempo igual al inicialmente previsto en la ley, hasta contar con el pronunciamiento de las unidades académicas y administrativas antes mencionadas, en aplicación del artículo 162, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo - COA. Particular que me permito comunicarle para los fines legales consiguientes.";

Que, con informe Nro. VDC-CB-2022-009 de fecha 17 de junio de 2022, referente a la situación actual de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, mejor graduado, para cursar la Maestría de Investigación en Nanotecnología, ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; la Coordinadora de Becas, previo desarrollo del tema, concluye que: "(...). En función a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (vigente a la fecha de la solicitud del becario), se aprobó la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, desde el 04 de junio de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021, a fin de que culmine sus estudios de maestría de investigación en Nanotecnología, debido a que por la pandemia por COVID-19, imposibilitó a que el becario continúe con la parte experimental de su trabajo de titulación. El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 del 18 de junio de 2021, en su artículo 49, establece extensión de plazo de beca solo para programas de doctorado. Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1 de 04 de mayo de 2022, que resuelve aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de plazo de beca, presentada por el Ing. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR (...), negar la solicitud de extensión de plazo, y dar por terminado unilateralmente el contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA. Hasta la fecha de emisión de la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1 en que la se da por terminado unilateralmente el contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA del Ing. David Cárdenas, por incumplimiento de obligaciones, el referido estudiante no ha presentado el informe de terminación de estudios. El informe emitido por la Directora del Proyecto de Titulación, indica un avance del 70% del trabajo de titulación, restándole cumplir solo dos objetivos para su culminación.". Por lo que, recomienda: "Sobre la base de los antecedentes y conclusiones expuestas, considerando lo señalado en memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0572-M; la suscrita Coordinadora, recomienda dar continuidad a lo establecido en la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1 de 04 de mayo de 2022, ya que según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas no se contempla la extensión de plazo de becas de maestría; además, desde que se le otorgó la beca para cursar sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología en la Universidad de las Fuerzas Armadas, hasta la fecha de elaboración del presente informe han transcurrido (3) tres años (6) seis meses (13) trece días (excluyendo el tiempo de extensión) sin que el becario

haya cumplido con el objeto y obligación del contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA y sus adendas. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-2909-M de fecha 17 de junio de 2022, la Coordinadora de Becas, dentro del ámbito de sus competencias, remite al Coordinador Jurídico de la Universidad, el informe sobre la situación actual de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar y sus anexos;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0688-M de fecha 01 de julio de 2022, el Coordinador Jurídico de la Universidad, con base en la comunicación S/N de fecha 6 de mayo de 2022, suscrita por el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, solicita a la Dra. Marbel Torres Arias, Ph.D., Jefa de Laboratorio de Inmunología y Virología, lo siguiente: “(...) Con este antecedente, y a fin de verificar la pertinencia de las pretensiones expresadas por el señor Cárdenas Monar en cuanto a la prórroga de plazo, solicito a usted muy comedidamente, que en su calidad de Tutora del Trabajo de Investigación del señor Cárdenas Monar David Francisco, remita a esta Coordinación Jurídica, un informe técnicamente sustentado, sobre lo expresado por el señor estudiante, respecto a sus justificaciones del retardo en el desarrollo de su trabajo de investigación y, de ser la respuesta afirmativa, dígnese sugerir el plazo pertinente, tomando en consideración que el señor Cárdenas Monar también ha solicitado reconsiderar la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a1 de 04 de mayo de 2022. (...).”;

Que, mediante comunicación S/N de fecha 6 de julio de 2022, la Dra. Marbel Torres Arias, Ph.D., Jefa de Laboratorio de Inmunología y Virología, y a su vez, Tutora del Trabajo de investigación del señor David Francisco Cárdenas Monar, titulado: “NANO VESÍCULAS FUNCIONALIZADAS CON APTÁMEROS DE RNA PARA EL TRATAMIENTO DE LEISHMANIA SP. CON AMINOGLUCÓSIDOS”, señala que: “(...) Dentro de los sucesos mencionados ocurridos en el país y a nivel de salud del mismo tesista debo indicar que los mencionados afectaron el normal desarrollo del trabajo del maestrante, dentro de los más relevantes se encuentran: La situación de pandemia en los años 2020 y 2021, la hospitalización del estudiante el 29 de marzo del 2022 hasta el 18 de abril del 2022 y actualmente el paro que ocurrió en el país durante el mes de junio del 2022 y el manejo de muestras biológicas que necesitan 24h/7 días para su verificación de crecimiento en caso de multiplicación de parásitos. (...)”. A su vez, y previo desarrollo del tema, concluye que: “(...) El estudiante lleva trabajando en su proyecto de investigación a nivel de modelamiento computacional y practico en el laboratorio desde que presentó el perfil de tesis para el desarrollo de la misma. Sin embargo, las situaciones que incurrieron en el país y salud del tenista hicieron imposible el mantenimiento continuo del trabajo del mismo dejando hasta el momento un porcentaje de cumplimiento de sus objetivos de un 80% para lo cual requiere de un plazo de tiempo corto para la conclusión de su trabajo de investigación. Al ser un trabajo con un componente novedoso en el ámbito científico debido a la utilización de un organismo no muy estudiado por esta rama de la ciencia hace que el trabajo se complique en la aplicabilidad de técnicas conocidas y requiera de procesos de estandarización propias del trabajo con organismos biológicos en los que impera el trabajo continuo y meticuloso.”. Por lo que, recomienda: “Como tutora del trabajo de investigación del señor Cárdenas Manar David Francisco recomiendo entregar un plazo de tiempo solicitado para la culminación del trabajo de investigación y tener en consideración los procesos administrativos de titulación que se deben realizar en posgrados para la culminación del proceso de maestría del estudiante.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-CBIOT-2022-0239-M de fecha 06 de julio de 2022, la Dra. Maribel Torres Arias, Ph.D., Jefa de Laboratorio de Inmunología y Virología, y a su vez, Tutora del Trabajo de Investigación del Ing. David Francisco Cardenas Manar, remite al Coordinador Jurídico de la Universidad: “(...) 1. Informe técnico 2. Perfil de tesis 3. Protocolo usado en laboratorio. (...)”;

Que, con memorando Nro. ESPE-CBIOT-2022-0240-M de fecha 08 de julio de 2022, la Dra. Maribel Torres Arias, Ph.D., Jefa de Laboratorio de Inmunología y Virología, y a su vez, Tutora del Trabajo de Investigación del Ing. David Francisco Cardenas Manar, remite al Coordinador Jurídico de la Universidad: “(...) 1. Adjunto el cronograma de actividades, y se incluyó el proceso administrativo para la graduación. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0794-M de fecha 29 de julio de 2022, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en relación a la solicitud de reconsideración del Art. 1, literal b) de la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, solicitada por el Ing. David Francisco Cárdenas Manar; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su

conclusión y recomendación, en los siguientes términos: "(...) Por todo lo indicado, es criterio de esta Coordinación Jurídica que en ejercicio de sus facultades señor Rector, aceptando la invocación de caso fortuito o fuerza mayor realizada por el señor David Cárdenas Monar, tanto por la justificación por la pandemia y sus efectos derivados, posterior al 16 de septiembre de 2020 (fin del confinamiento), que se traduce en la limitación en el aforo y restricciones a la movilidad, mantenimiento de aforos máximos en espacios cerrados, según la semaforización dispuesta por el Comité de Operaciones de Emergencia, COE, de cada cantón, son además hechos públicos y notorios; así como el hecho de haberse sometido a una intervención quirúrgica, que ha sido comprobada, uno y otro que corresponde a eventos de caso fortuito o fuerza mayor que han afectado el proceso de investigación, puesto que en la medida que no ha podido mantenerse el ambiente controlado de cultivo han afectado las muestras o material biológico investigación, y deba recomenzar el estudio, desde la recolección de nuevas muestras, e iniciar nuevamente el proceso investigativo. Por lo indicado, en aplicación del Art. 229 del COA que permite suspender los efectos de un acto administrativo cuando pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y de esta manera disponga la elaboración de una nueva Orden de Rectorado, en la cual se suspendan los efectos jurídicos de la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, de 04 de mayo de 2022, y se reconsidere y reforme el Art. 1 de la misma, en el sentido de AUTORIZAR la extensión de plazo solicitada por el señor Ing. David Cárdenas Monar, para presentar su trabajo de titulación, defenderlo, realizar todos los trámites para su graduación y obtener su título de Magister, señalando como fecha límite e improrrogable, el 21 de noviembre de 2022, conforme ha sido sugerido por su tutora la Dra. Marbel Torres Arias, PhD. Así también se recomienda incluir en la Orden de Rectorado que se emita, la advertencia al señor Ing. David Cárdenas Monar que, de no cumplir con el plazo antes señalado no se admitirá ninguna otra causa de justificación y se reactivarán los efectos de la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, de 04 de mayo de 2022, a través de la que se le negó la solicitud de extensión de plazo de su beca de Maestría de Investigación en Nanotecnología, declarándolo - Beneficiario Incumplido-, se dispuso dar por terminado unilateralmente el Contrato Nro. 18-001-BPE-ESPE-a2 y sus adendas y consecuentemente se activará el mecanismo de cobro de los valores adeudados más intereses legales a la fecha. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0354-M de fecha 03 de agosto de 2022, la Secretaria General, en referencia al memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0794-M, previa exposición de motivos, solicita al Infrascrito, lo siguiente: "(...) disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, se aclare la recomendación realizada, ya que, de una parte, se sugiere que se emita un instrumento de igual naturaleza, suspendiendo los efectos jurídicos de la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, de 4 de mayo de 2022; y, de otro lado, se reforme el Art. 1 de la citada orden de rectorado; lo que genera confusión. Pues, no podría reformarse el Art. 1 de una resolución respecto de la cual se recomienda suspender sus efectos jurídicos.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0892-M de fecha 19 de agosto de 2022, el Coordinador Jurídico de la Universidad, en referencia al memorando Nro. ESPE-USGN-2022-0354-M, previa exposición de motivos, se dirige al Infrascrito, señalando lo siguiente: "(...) se aclara la CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN que consta en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0794-M de fecha 29 de julio de 2022, de la siguiente manera: "... disponga la elaboración de una nueva Orden de Rectorado, en la cual se ordene la SUSPENSIÓN PARCIAL de los efectos jurídicos de la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, de 04 de mayo de 2022, desde el literal b) del Art. 1 hasta el Art. 5 de la misma, inclusive, quedando vigente el literal a) del Art. 1. En esta nueva Orden de Rectorado, se deberá reformar el literal b) del Art. 1, en el siguiente sentido: AUTORIZAR UNA ÚLTIMA EXTENSIÓN DE PLAZO para la conclusión de su maestría, por haber justificado la invocación de caso fortuito o fuerza mayor, solicitada por el señor Ing. David Cárdenas Monar, para presentar su trabajo de titulación, defenderlo, realizar todos los trámites para su graduación y obtener su título de Magister; y, en caso de no hacerlo, se ejecutarán los efectos previstos en el artículo 2 y siguiente contenidos en la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, de 04 de mayo de 2022 (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el criterio jurídico emitido con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0794-M de fecha 29 de julio de 2022 y aclaración realizada con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0892-M de fecha 19 de agosto de 2022, suscritos por el Coordinador Jurídico de la Universidad; y con base en aquello:

- a) Suspender parcialmente los efectos jurídicos de la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, de 04 de mayo de 2022, desde el literal b) del Art. 1, hasta el Art. 5 de la misma, inclusive; quedando vigente el literal a) del Art. 1, de la citada Orden de Rectorado; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la pandemia COVID-19 y sus efectos derivados, así como la intervención quirúrgica a la que fue sometido el estudiante y que está debidamente comprobada.
- b) En armonía con el literal que antecede, autorizar al ING. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, becario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en la Maestría de Investigación en Nanotecnología, ofertada por este Centro de Educación Superior; una última extensión de plazo improrrogable hasta el 25 de noviembre de 2022, para la conclusión de su maestría, por haber justificado la invocación de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo por tal, presentar dentro de este plazo, su trabajo de titulación, defenderlo, realizar todos los trámites para su graduación y obtener su título de Magister.
- c) En caso de no titularse hasta la fecha señalada en el literal anterior, no se admitirá ninguna otra causa de justificación y se ejecutarán los efectos previstos en el artículo 2 y siguientes contenidos en la Orden de Rectorado 2022-109-ESPE-a-1, de 04 de mayo de 2022, hasta llegar al cobro de los valores adeudados más los intereses legales a la fecha.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio, al Contrato 18-001-BPE-ESPE- a2 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 4 de julio de 2018.

Art. 3.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario, de la beca otorgada para cursar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la Maestría de Investigación en Nanotecnología.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al señor Jorge Hermógenes Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante; por parte de las Administradoras del Contrato de Beca.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución al ente rector de la política pública de la educación superior; en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; lo que se ejecutará por las Administradoras del Contrato de Beca, previa coordinación con el Rectorado.

Art. 6.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados, Unidad de Seguimiento a Graduados (Administradoras de Contrato de Beca). Y, para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 9 de septiembre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
GRNL. C.S.M.



VEVA/DRG/ICOC

